

**REGLAMENTASE LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TITULO DE INGENIERO
CONSTRUCTOR DE MAQUINAS**

RESOLUCION No. 129
26 de enero de 1977

Por la cual se reglamentan las funciones
correspondientes al título de "INGENIERO

CONSTRUCTOR DE MAQUINAS"

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y
ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a dicha profesión.

2. Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de Ingeniero Constructor de Máquinas, representan una de las especialidades de la profesión de Ingeniería.

3. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura interpretar y reglamentar la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en todos los aspectos de carácter técnicos.

RESUELVE:

1. Reglamentar la profesión de "Ingeniero Constructor de Máquinas" como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución:

INGENIERO CONSTRUCTOR DE MAQUINAS: Es el profesional con un conocimiento amplio en la construcción e instalación de máquinas de combustión interna y máquinas de herramientas.

El Ingeniero Constructor de Máquinas legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Dirigir, inspeccionar y vigilar la construcción e instalación de máquinas de combustión interna y máquinas de herramientas, así como dirigir, inspeccionar, vigilar, construir e instalar los elementos de su ramo en edificios e instalaciones de cualquier índole.

2. Diseñar y elaborar detalles y elementos correspondientes a instalaciones de máquinas de herramientas.

3. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Constructor de Máquinas.

4. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Ingeniero Constructor de Máquinas.

5. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

El Ingeniero Constructor de Máquinas deberá utilizar la asistencia de los profesionales de la Arquitectura y

otras especializaciones de la Ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ordinal K del Artículo 12o de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ING. NICOLAS REAL
Presidente

ING. EUSEBIO VERGARA C.
Secretario General
Representante del Instituto Politécnico
de la Universidad de Panamá

ING. RAFAEL PEARSON
Representante del CIEMI
de la SPIA

ING. GUADALUPE DE OSORIO
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles de la SPIA

ING. CARLOS RUIZ VALDES
Representante del Ministerio de
Obras Públicas

ARQ. RAUL FIGUEROA
Representante del Colegio de
Arquitectos de la SPIA

ARQ. JULIO I. ROVI
Representante de la Facultad de
Arquitectura de la Universidad de
Panamá

AVISOS Y EDICTOS

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS: Como la parte actora en esta acción precautoria propuesta por el Licdo. Raúl Eduardo Vaccaro contra el señor Ramón Antonio Ehrman ha afianzado a satisfacción del Tribunal los perjuicios que se puedan ocasionar al demandado con su ejercicio, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA SE CUESTRO hasta la concurrencia de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIE CIOCHO (B/4,818,00) en concepto de capital, costas, estimadas en SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/745,66); intereses, calculados en B/200,00; y gastos, estimados en B/150,00 sobre la finca número 4,300 (cuatro mil trescientos), inscrita al folio 414 (cuatrocientos catorce) del Tomo 92 (noventa y dos), de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente al demandado, señor Ramón Antonio Ehrman.

Remítase al Registro Público copia auténtica de este auto, para los fines legales consiguientes.

Conforme se solicita en el memorial que antecede, fe-